

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asociación-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que constan en las listas electorales reguladas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 5'00 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Avernos para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7220

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera sujetos a la legislación peninsular, a los debates desde la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 7 y 8 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Asuntos contenciosos
El Consul de España en Cienfuegos participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Guasp y Nadal, hijo de Juan y Magdalena, de cincuenta y un años, del campo, natural de Mallorca, falleció en su residencia, Concordia, 1, Cienfuegos.
Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.
(Gaceta 7 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas municipales respectivas el año 1912, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en un todo a las prevenciones que a continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengan con sugestión a ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.
Palma 10 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Mariano de la Vega Inclán

Prevenciones que se citan

No serán de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente preveni-

do para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.^o B.^o de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar a continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas haya de pagarse el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto á que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión á la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada á presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán a las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores y Agentes que manejan fondos del mismo, vienen obligados á presentar, é

ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno á tenor del artículo 15 párrafo 3.^o de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran á más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que á los empleados temporeros debe descontarseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad á que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, á la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total á pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados á auxiliar las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sugestión á la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser integrado con arreglo á la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autori-

zada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.^o B.^o de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por insinuación, que se ha cumplido también con el art. 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto á los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo á que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado á favor del cual se hubiere expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquel visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algun perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán á su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sugestión á la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, o mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porqué lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas á llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.^a del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho á la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último á los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanos	Ajros	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De ce-bada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	32'00	23'50	22'50	22'00	0'45	0'54	1'60	0'40	2'50	1'75	2'00	2'25	0'14	0'14
Inca	35'00	24'00	»	22'00	0'50	0'55	1'40	0'25	1'40	2'00	1'40	1'68	0'05	0'05
Mahón	35'25	35'25	»	19'50	0'92	0'65	1'85	0'50	1'80	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor	33'00	30'00	»	22'50	0'70	0'65	1'45	0'20	1'40	1'90	1'85	2'15	0'07	0'06
Palma	32'25	32'37	»	23'75	1'02	0'66	1'37	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'08	0'11
Totales	167'50	145'62	22'50	109'75	3'59	3'05	7'67	1'64	8'05	9'79	8'99	10'59	0'45	0'47
Precio-medio general en la pro- vincia	33'50	29'12	22'50	21'95	0'71	0'65	1'53	0'32	1'61	1'95	1'79	2'11	0'09	0'09

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO	{ Precio máximo	85'25	Mahón
	{ Idem mínimo	32'00	Ibiza
CEBADA	{ Idem máximo	35'25	Mahón
	{ Idem mínimo	23'50	Ibiza

Palma 9 de Abril de 1913.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Núm. 871

Minas.— Por cuanto D. Guillermo Llabrés Bibiloni ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Lolita» sitas en el paraje nombrado Ses Siquis y otros del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. E. de la casita de D.ª Isabel Cazador, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 100 metros al O. y se colocará la primera estaca, y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 200 metros al N., 300 al E., 100 al N., 200 al E., 100 al N., 200 al E., 200 al S., 100 al O., 100 al S., 200 al O., 100 al S., 100 al O., 100 al S., 400 al O., 100 al N. y 100 al E., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispnesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclán

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Acordada por esta Corporación la instalación de calefacción Central, mediante agua caliente, en el Palacio de la misma, se abre concurso por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Objeto.—El objeto del concurso es la instalación completa de un sistema de calefacción central, mediante agua caliente, en el Palacio de esta Diputación.

2.º Extensión de la Instalación.—La calefacción deberá extenderse á todas las dependencias utilizables del Palacio, exceptuando sólo aquellas que deban permanecer abiertas, como los patios, vestíbulos y escaleras.

3.º Planos y Datos para el Estudio.—Para el estudio provisional de la

instalación, se facilitarán copias de las plantas del edificio, corriendo á cargo de los proponentes el completar los antecedentes que necesiten para el cálculo, tomando las alturas de las salas, superficies de irradiación y demás circunstancias que puedan influir en la temperatura, sin que se admitan después reclamaciones de ninguna especie, fundadas en la falta de antecedentes ó inexactitud de los datos.

4.º Emplazamiento de las Calderas.—En los propios planos se marcará el emplazamiento de las calderas que podrán ser dos ó una sola, segun juzguen preferible los concursantes, y podrán situarse en planta baja ó subterráneamente, segun convenga para la instalación.

5.º Condiciones de la instalación.—La instalación será completa y dotada de todos los elementos necesarios y mas perfeccionados para su cómodo, fácil y perfecto funcionamiento, quedando á la elección de los concursantes el proponer los sistemas de caldera, radiadores, reguladores y demas aparatos complementarios, acerca de todo lo cual deberán acompañar los antecedentes y descripciones necesarios para poder juzgar de su bondad.

6.º Muestras y documentos.—Los concursantes podrán acompañar, si lo juzgan conveniente, muestras del material que haya de formar la instalación, como son tuberías, empalmes, llaves, codos, etc.

Podrán asimismo citar las instalaciones efectuadas especialmente en esta ciudad y acompañar las memorias, certificados y demas antecedentes que juzguen apropiados para justificar las disposiciones propuestas ó la bondad de los elementos ó materiales empleados.

7.º Funcionamiento parcial.—La instalación deberá ser susceptible de funcionar entera ó por secciones, teniendo en cuenta especialmente que una parte de los departamentos, dada la naturaleza de su destino, solo funcionarán y deberán caldarse por lo tanto, en días determinados.

Cada radiador deberá estar dotado de de su llave para graduar ó cerrar el paso al agua caliente cuando se quiera disminuir ó incomunicar el calor.

8.º Radiadores y tuberías ocultas.—Los radiadores podrán quedar al descubierto en las oficinas y corredores, pero no en los salones y despachos mas importantes, donde tampoco podrán quedar aparentes las tuberías.

9.º Estudio definitivo.—Para la situación definitiva de los radiadores, trazado de las canalizaciones, puntos en que deban atravesar los muros, salas en que los tubos y los radiadores deben quedar ocultos, etc. etc, al procederse al estudio definitivo y replanteo de la instalación después de adjudicado el concurso, el personal de la casa adjudicataria deberá ponerse de acuerdo con el Arquitecto, que, oyendo á dicho personal, dispondrá en definitiva lo que proceda, sin que la Casa concesionaria tenga derecho á pedir aumento de precio, mientras el conjunto de las variaciones de trazado que se le impongan no impliquen un aumento de recorrido mayor de un diez por ciento del total calculado en el presupuesto.

10. Variaciones.—La Diputación se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de las dependencias á que deba extenderse la instalación, como tambien el aumentar el número de radiadores ó variar su distribución en las salas respecto de lo proyectado, así antes como después de empezada la instalación, pero en estos casos si la modificación representa un aumento ó disminución de material, se aumentará ó disminuirá el precio del presupuesto, proporcionalmente, con arreglo á los precios unitarios establecidos, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna ni á la rescisión del contrato, mientras el aumento ó disminución impuestas no excedan del cincuenta por ciento del total presupuesto.

En caso de exceder del citado tipo, el concesionario tendrá el derecho de rescisión, abonándosele los trabajos realizados segun los precios establecidos.

11. Trabajos auxiliares y complementarios.—Los trabajos de albañilería carpintería, etc., necesarios para la instalación, pero que no formen parte de la misma verdaderamente, sino que tienen el caracter de preparatorios ó auxiliares, como son la cimentación de las calderas, construcción de las chimeneas, excavación ó apertura de zanjias y conductos para las canalizaciones, perforación de muros y techos para el paso de las tuberías, etc., no serán de cuenta del contratista, quedando, por lo tanto, excluidos del presupuesto.

Tampoco serán de cuenta de aquel los revestimientos, cajas ó muebles para encerrar los radiadores allí donde no queden á la vista.

Serán, sí, de cuenta del adjudicatario,

el revestido aislante donde sea preciso y la pintura con material adecuado de todos los elementos que la requieran.

12. Daños en el edificio.—Al realizarse la instalación, el personal dependiente del adjudicatario se abstendrá en absoluto de disponer ni practicar taladros, rozas, boquetes, cortar ni aserrar molduras, levantar revestidos de cualquier clase, empotrar bridas, argollas ó tirantes, ni practicar otra operación cualquiera que afecte al edificio, á su decoración ó á su mobiliario, sin autorización expresa del Arquitecto director, siendo el contratista responsable de todos los desperfectos y daños que se produzcan, los cuales se repararán á sus costas.

El propio Arquitecto director podrá rechazar y prohibir la colocación de las piezas ó elementos que por su forma, trabajo basto, malas condiciones ó viciosa disposición afeen ó perjudiquen el edificio ó su decorado, pudiendo igualmente disponer que se arranquen y substituyan los que ya estuvieren colocados.

13. Condiciones de funcionamiento.—La instalación deberá ser susceptible, en su funcionamiento regular, de elevar la temperatura de todas las dependencias á 18 centígrados, estando la temperatura exterior á 0 grados.

Para ello deberá tenerse en cuenta:

1.º Que las dependencias del Palacio se utilizarán solo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, desde cuya última hora quedan desalojadas y se interrumpirá el servicio de las calderas; y que antes de las nueve de la mañana, todos los locales han de permanecer abiertos durante dos horas á lo menos para su limpieza y ventilación.

2.º Que las operaciones de la puesta en marcha de las calderas empezarán á las ocho de la mañana.

3.º Que tratándose de servicios que necesitan una constante relación entre el personal de las distintas secciones y el procedente del exterior, muchas de las puertas de comunicación entre dos ó mas dependencias permanecen ordinariamente abiertas y que las entradas y salidas de los concurrentes motivan una frecuente introducción del aire de corredores y antecorredores en las dependencias inmediatas.

14. Para el orden de los trabajos sitio y forma de entrada de los materiales y depósito de los mismos, el concesionario deberá atenerse estrictamente á las órdenes del Arquitecto director.

Este podrá suspender los trabajos, dando cuenta á la Diputación, cuando el concesionario falte á alguna de las prevenciones establecidas.

15. Serán de cuenta del concesionario todos los medios auxiliares que por parte del personal á sus órdenes se requieren para los trabajos de instalación, exceptuando sólo los andamiajes.

16 Pruebas.—Una vez terminada la instalación, el concesionario dará cuenta de ello al Arquitecto director y éste lo comunicará á la Diputación, señalándose día para las pruebas provisionales.

Estas consistirán en poner en marcha la instalación para apreciar si todos sus elementos funcionan con la debida regularidad y perfección, y si hay alguna fuga de líquido en alguno de los puntos del trayecto.

Comprobada la terminación completa de la instalación la precisión de la marcha y el estancamiento perfecto de todas las juntas, tuberías, uniones, cajas y demas, podrá ponerse en funciones la instalación, si era llegado el tiempo para ello, ó se esperará la época del invierno.

En el transcurso del mes de Enero inmediato á la terminación se verificarán, en tres días no seguidos que se designarán oportunamente, las pruebas definitivas de la instalación.

Estas pruebas consistirán en poner aquella en marcha dentro de las habituales condiciones en que ha de funcionar y teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 13.º, tomando nota

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento de esta Capital, en sesión del día 31 de Marzo próximo pasado queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, (Sección de Obras) á efectos de reclamación, por término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, el proyecto de alineación de las Calles de Bauzá, Fornés y Bolivia del caserío del Plá de San Jordi de este término Municipal, formado por el Arquitecto Municipal para la más ordenada construcción de fincas urbanas en dicho suburbio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y demás efectos.

Palma 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Num. 890

El Ayuntamiento en sesión celebrada día treinta y uno de Marzo último acordó proceder á la subasta de la limpieza pública correspondiente á los barrios n.º 1, 18, 48 y 43.

La subasta tendrá lugar día diez y siete del actual empezando á la hora doce en la Sala Capitular del Ayuntamiento durante cinco minutos para cada barrio.

Las condiciones son las mismas con que se procedió á la referida subasta anteriormente, las cuales estarán de manifiesto en el Negociado de Secretaría correspondiente.

Palma 7 Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 892

El miércoles día veinte y tres del actual á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial mediante pliegos cerrados, pública subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillas en las Calles de la Justicia, Salát y Apuntadores que desagüen respectivamente en las que existen en las de la Herreria, Santany y General Barceló, con sujeción á los proyectos y condiciones aprobados que obran en la Secretaría de esta Corporación y al tipo en baja de dos mil setecientas catorce pesetas cinco centimos á que ascienden los presupuestos correspondientes, debiendo los licitadores sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá proposición alguna superior á la cantidad señalada como tipo.

2.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se expresa, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) acompañadas de la cédula personal y el talon de depósito provisional por valor de ciento treinta y cinco pesetas setenta centimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado, documentos respectivos á cada licitador.

3.º El rematante ampliará el depósito provisional hasta cubrir la suma de doscientas setenta y una pesetas cuarenta y un centimos equivalente al diez por ciento del total importe del presupuesto.

4.º Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde, y deberán quedar terminadas á los treinta días de comenzadas las de la calle de Justicia y Apuntadores y á los sesenta días las de la calle de Salát, cuyos plazos quedan fijados en las condiciones peculiares á cada alcantarilla objeto del presente contrato. La falta de cumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía por medio de multas discrecionales en relación con la demora que se observe.

5.º Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

6.º El Contratista percibirá directamente de los particulares interesados en dichas obras el cincuenta por ciento de su importe, ofrecido por los mismos, arregladamente á la valoración que practique el Arquitecto al verificar la liquidación final de las obras y en concepto de cantidades á buena cuenta.

7.º Terminadas las obras serán recibidas

pérdida, por parte del concesionario, de la instalación y de las cantidades que le faltase cobrar.

19. *Recepción definitiva.*—Una vez recibida provisionalmente la instalación, seguirá funcionando durante el tiempo necesario, corriendo á cargo de la Casa concesionaria todas las reparaciones que se hicieren precisas.

En la primera quincena del mes de Abril que siga á la recepción provisional, tendrá lugar un nuevo reconocimiento de la instalación por la propia comisión designada para verificar las anteriores pruebas, y siendo enteramente satisfactorio el resultado de ese nuevo reconocimiento y de las comprobaciones que podrá dicha comisión disponer, si lo juzga preciso, se declarará recibida definitivamente la instalación.

En caso de no hallarse aquella en las debidas condiciones, el contratista vendrá obligado á ponerla dentro de ellas y no se declarará recibida definitivamente hasta que las cumpla enteramente.

Si el concesionario no hiciere la modificación ó las reparaciones en el plazo prudencial que se le fije, la Diputación declarará rescindido el contrato, con pérdida, por parte de aquel, de las cantidades que le falte percibir.

20. *Forma de pago.*—El importe de la instalación se satisfará en cuatro plazos mediante las oportunas certificaciones que extenderá el Arquitecto director.

El primer plazo será de una cuarta parte del importe del presupuesto y se satisfará al quedar entregado en la Diputación el material que ha de formar la instalación.

El segundo plazo será de otra cuarta parte del presupuesto y se abonará después de montada la instalación y hechas con resultado enteramente satisfactorio las primeras pruebas de que habla el artículo 14.

El tercer plazo será de otra cuarta parte del importe y se abonará una vez se declare la instalación recibida provisionalmente.

El cuarto y último plazo se abonará cuando aquella se declare recibida definitivamente.

21. *Retención.*—Al verificarse los pagos al concesionario se retendrá el importe del 1.º20 por ciento en virtud de la Ley de pagos al Estado.

22. *Sujeción y obligaciones del concesionario.*—En el contrato que se establece por las presentes condiciones, regirán, además de ellas, todas las disposiciones administrativas vigentes que regulan los contratos de las Diputaciones.

Deberá asimismo el concesionario cumplir lo dispuesto en la Ley relativa á la protección de la industria nacional, así como lo que preceptúa lo referente al contrato que debe establecerse con los obreros que trabajen á sus órdenes, en el que deberá fijarse la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23. *Questiones sobre el contrato.*—Cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento ó interpretación del presente contrato deberá ser resuelta por los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación provincial, sin que pueda sujetarse á ninguna clase ni especie de juicio arbitral.

24. *Responsabilidad del concesionario.*—El concesionario será exclusivamente el responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que puedan ocurrir con motivo de la instalación y su funcionamiento mientras ésta no sea recibida definitivamente.

25. *Proposiciones.*—Las proposiciones deberán presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliego cerrado, que se entregará en los días hábiles y horas de diez á una en la Secretaría de esta Diputación, donde se librará un resguardo á los interesados con el número de orden que corresponda á la proposición.

Esta deberá contener:

1.º Plazo en que la Casa se compromete á realizar y terminar la instalación completa y fecha en que podrá empezar los trabajos á partir del día de concesión.

2.º Precio unitario de los diversos elementos de la instalación y precio total de la misma.

3.º Consumo máximo diario de carbón que será preciso para obtener las temperaturas fijadas, en el caso de la máxima diferencia que señalan las condiciones y habida cuenta de las horas y condiciones de funcionamiento.

4.º Tiempo durante el cual la Casa se compromete á conservar y entreteener gratuitamente en perfectas condiciones de instalación después de verificada la recepción definitiva.

5.º Declaración precisa de estar el firmante enterado de todas las condiciones que han de regir en el contrato y que se aceptan y cumplirán todas exactamente.

26. *Resolución del Concurso.*—El día en que termine el plazo de presentación de proposiciones y á la hora de las diez y ocho, ante el Señor Presidente ó el Señor Diputado en quien éste delegue, se abrirán los pliegos, dándose lectura de dichas proposiciones, pudiendo asistir al acto los concursantes que lo deseen.

La Diputación, asesorándose en la forma que tenga por conveniente y atendiendo á las mejores condiciones de perfección, bondad de los materiales, garantías, de conservación y precio, resolverá lo que estime conveniente, comunicándose el acuerdo á todos los interesados.

27. El contrato á que se refiere el presente pliego habrá de celebrarse con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones á que hace referencia el artículo 2.º de la propia Ley.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, se insertan á continuación las siguientes disposiciones del propio Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el art.º anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la comisión protectora de la producción nacional.»

Palma 7 Abril de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.

de la temperatura de varios departamentos á las once de la mañana y á las seis de la tarde, para comprobar si aquella alcanza el límite fijado. Se revisará, en general, toda la instalación y el funcionamiento de cada elemento de la misma y se anotará el consumo de carbón que haya tenido lugar durante el día.

Estas pruebas y comprobaciones se verificarán ante el representante de la Diputación, asesorado por los técnicos que la propia Corporación designe y el concesionario ó su representante, á quienes se avisará oportunamente para que puedan asistir é intervenir en las operaciones, si lo desean, entendiéndose que renuncian á presenciar las pruebas y á intervenir en ellas, dando por aceptados los resultados que se obtengan, si no acuden oportunamente al Palacio de la Diputación el día y hora señalados.

El número de dependencias en que deban hacerse las comprobaciones y la elección de dichos locales, los fijará el personal designado por la Diputación.

Si por cualquier causa alguno de los resultados obtenidos fuese dudoso, á juicio del personal revisador, ó se considerase insuficiente ó defectuosa alguna de las pruebas verificadas, podrá aquel ampliar la comprobación oficial hasta tres días más que se designarán en el acto.

17. *Reglas que regirán para las pruebas.*—Para la comprobación y apreciación que debe hacerse de las temperaturas alcanzadas, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La caldera deberá funcionar normalmente sin torzar la marcha.

2.ª La temperatura se tomará en el centro de cada habitación en que se haga la prueba y á la altura de 1.50 metros sobre el nivel de su pavimento.

3.ª Los departamentos en que se verifiquen estas pruebas funcionarán normalmente con el personal y mueblaje ordinarios y con la disposición y servicio habitual de sus puertas, ventanas, claraboyas, etc.

4.ª La temperatura mínima que servirá de punto de relación será la correspondiente al día de la prueba, dada por el Observatorio meteorológico del Instituto.

5.ª Por cada grado que dicha temperatura mínima exterior sea inferior á la de 0 grados fijada, se admitirá la disminución de medio grado en la temperatura interior que registren los termómetros de prueba.

Y por cada grado que la mínima oficial exceda de 0 grados, los termómetros de prueba deberán exceder á lo menos en un cuarto de grado á la temperatura tipo prefijada.

6.ª Para dar por buena la instalación en cuanto al calor suministrado, será preciso que la temperatura exigible se alcance todos los días de observación en cada una de las pruebas y en todas las dependencias de que se verifiquen.

18. *Recepción provisional.*—Verificadas las pruebas de que hablan los artículos anteriores y habiendo dado resultados enteramente satisfactorios, se declarará recibida provisionalmente la instalación.

Si los resultados no fuesen enteramente satisfactorios en cualquier concepto, la Casa concesionaria deberá proceder á la reparación, corrección, modificación ó sustitución de lo que sea necesario, y no se declarará recibida provisionalmente la instalación hasta que después de nuevas pruebas, hechas en condiciones semejantes, pueda comprobarse que se han corregido los defectos. Si éstos se refiriesen á insuficiencia de calor suministrado y las nuevas pruebas no pudiesen tener lugar hasta terminado el mes de Febrero, quedarán dichas pruebas aplazadas hasta el mes de Enero del siguiente año, sin derecho á reclamación por parte del concesionario.

Si verificadas nuevas pruebas, cuando procedan, los resultados continuasen siendo defectuosos, la Diputación podrá declarar rescindido el contrato, con

das provisionalmente, y el resultan ajustadas á las condiciones de contrata se procederá seguidamente á la liquidación final. A los dos meses de verificada la recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiese sufrido la obra alteración, y practicada esta diligencia podrá solicitarse la devolución de la fianza.

8.ª Queda obligado el contratista á cumplir lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales; y así mismo las Ordenanzas del Ayuntamiento y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D. N.... N.... y N.... vecino de.... provisto de la cédula personal número.... adjunta y con domicilio en la calle de.... número.... enterado de las condiciones generales facultativas y económicas presupuestos y planos aprobados que han de regir para la construcción de alcantarillas en las calles de la Justicia, Salát y Apuntadores de esta Ciudad de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, me obligo á verificar dichas obras por la cantidad de.... (en letras) sujetándome en un todo á los documentos citados, Ordenanzas Municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma.... (fecha en letras) firma entera.

Núm. 893

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía Sor Calista Munaniz pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa Colegio de Can Capas término de esta ciudad; destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 846

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de mozos, Salvador Bover Bauzá, número 9 del sorteo del actual año, hijo de Andrés y Margarita, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial ó para que remita en forma los certificados de salida y reconocimiento del punto donde se encuentra, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado profugo en virtud del expediente que se le instruye.

Villafraanca 29 Marzo de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario, Antonio Oliver.

Núm 847

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

D. Jaime Mora Sitjar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Porreras.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la construcción de un nuevo Matadero municipal, así como la terminación del ensanche de la Plaza Mayor de esta villa, el expediente incoado al efecto, memorias explicativas y planos de las proyectadas obras quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de quince días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el B. O. de la provincia.

Porreras 1 Abril de 1913.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—El Secretario, José Gaxí.

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

El Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó anunciar segunda subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por haber quedado desierta la primera, por falta de licitadores, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las 10 horas del día siguiente á las 30 de aparecer este anuncio inserto en el B. O. con sujeción al pliego de condiciones estipulado que consta inserto en el Boletín número 7185 de fecha 18 de Enero último.

Valldemosa 6 Abril 1913.—El Alcalde, Sebastian Estarás.

Núm. 874

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas al año 1912 con el dictamen del Regidor Sindico, se anuncia al público por medio del presente que estarán expuestas en la Secretaría por término de quince días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Inca cinco de Abril de mil novecientos trece.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 881

Anuncio.—Instruyéndose expediente en este Ayuntamiento para proponer por una recompensa á los vecinos de esta ciudad D. Andrés Martí y Mir y á Don Jorge Mayol Lompart por los auxilios prestados á dos obreros que quedaron ahogados el día 24 de Agosto próximo pasado en el interior de un pozo inundado por las aguas de una letrina próxima, lo que se hace público para los que quieran declarar en pró ó en contra en dicho expediente, durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Inca 5 Abril 1913.—El Alcalde, Antonio Ramis.

Núm. 717

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se ha incoado expediente á solicitud de D. Pedro Antonio Rullán y Frau vecino de la ciudad de Sóller á fin de que cumplidas todas las formalidades legales se declare justificado el dominio pleno á favor del mismo solicitante de la finca que á continuación se describe y se acuerde su inscripción en el registro de la propiedad.

Una casa ruinosas, compuesta de botiga número veinte y cuatro y zaguán con piso principal y porche número veinte y seis de la calle del General Barceló de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera aproximadamente, y linda por la derecha, entrando, con casa de D.ª Antonia Sastre, por la izquierda con la de D. Juan Pizá y por el fondo con la de D. Juan Villalonga, vale ochocientas pesetas y se halla libre de todo gravamen.

Al formular su solicitud el antedicho D. Pedro Antonio Rullán manifestó que le pertenecía la descrita finca, á saber: una tercera parte, por herencia de su abuelo materno Pedro Antonio Frau y Rullán, fallecido día trece Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, otra tercera parte, por cesión que le hizo su padre Guillermo Rullán y Frontera, y la restante tercera parte por cesión que también le hicieron Antonia Frau y Alcover y sus hijos Pedro y Magdalena Reus y Frau, quienes la habían adquirido como herederos de su padre Gaspar Reus y Pascual fallecido en diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; y dichos Pedro Antonio Frau y Puig, Guillermo Rullán y Frontera y Gaspar Reus y Pascual, poseían dicha finca por compra á D.ª Teresa Mulet y Ramis y sus hijos D.ª Maria, D. Pedro, D. Salvador y D.ª Carmen Suau y Mulet en escritura de veinte y ocho Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho ignorando si se elevó á pública y ante que Notario y para justificar el dominio de la referida finca

ofrece información de testigos con citación de las personas que se expresan en la súplica de dicha solicitud de fecha tres de los corrientes.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Torres.—Palma diez y siete Febrero de 1913.—Se ha por evaluada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y arregadamente á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba testifical propuesta por la parte instante y las que se ofrezcan por la misma, por los interesados que se citaron ó por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta días y se convoca á D.ª Teresa Mulet y Ramis y demás que se detallan en lo principal del anterior escrito de tres del que rige, y á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, expidiéndose para ello los correspondientes despachos. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres—Ante mí, Antonio Tomás».

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma á D.ª Teresa Mulet y Ramis y sus hijos Maria, Pedro, Salvador y Carmen Suau y Mulet sus herederos sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido; á Pedro Antonio Frau y Puig, Guillermo Rullán y Frontera y Gaspar Reus y Pascual y á Antonia Frau y Alcover y sus hijos Pedro y Magdalena Reus y Frau y caso de haber fallecido sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y á las demás personas que se crean con derecho á dicha finca ó puedan tener alguno real sobre la misma, cuyos domicilios se ignoran; expido el presente edicto previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de ciento ochenta días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte Febrero de mil novecientos trece.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 873

CEDULA DE CITACION

A los herederos ignorados de D. Pedro M. Seguí Beltrán, procurador que fué de este Juzgado, é interesado en una parte de la herencia de Francisco Vanel y Provencal, se hace saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato de ésta, que sigue, de último estado, acomodados á los trámites del de testamentaria, queda mandado por providencia de cinco de Febrero último, dictada por el Sr. D. Francisco Castañer y Mulet, Juez municipal, letrado, de esta ciudad, estando como tal, encargado del despacho del Juzgado de 1.ª instancia referido, que se cite á los herederos desconocidos del expresado D. Pedro Seguí Beltrán; para que dentro de nueve días se personen en los indicados autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos acordados, expido la presente que firmo en Inca á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 879

D. Rafael Jaume y Llabrés, Juez municipal de Marratxí.

Por el presente edicto, en virtud de providencia de esta fecha, recaída á instancia de D. Vicente Conde y Vidal, en el expediente, juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el mismo contra Catalina Garau Salvá esposa de Miguel Mulet Pizá sobre pago de pensiones de un censo y costas, se saca á pública subasta, por el término de diez días las fincas siguientes:

Una casa y corral contiguo sito en el término de Palma pago son Orlandis de Dalt, linda Norte con patio del antiguo predio del mismo nombre, Este y Sur con tierras de la misma procedencia herederos de Jaime Calafat y una covata de herederos de Bartolomé Alorda, justipreciada en doscientas pesetas.

Una pieza de tierra campo con árboles, Son Orlandis de Dalt en el mismo término de Palma de cabida próximamente de ciento veinte y cuatro áreas tres centiáreas, linda por Sur, Este y Norte con caminos, y por Oeste con Pinar de Pedro (a) Vata de Santa Maria y justipreciada en cinco mil trecientas pesetas.

Queda señalado para la subasta de que se trata el día seis de Mayo próximo á las diez en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º El alodio que presten dichas fincas será de cargo del comprador.

2.º Todos los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen, hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán también del comprador.

3.º Las expresadas fincas están gravadas con un censo reservativo de diez y ocho pesetas treinta y seis céntimos pagaderos en primero de Septiembre de cada año á los hijos de D. Lorenzo Borel y Abraham, que unido á los autos certificado de gravámenes que por el ejecutante se ha considerado bastantes al efecto, los que podrán ser examinadas por aquel que así lo interesa.

4.º Para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador excepto el ejecutante consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, y no se admitirá tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

5.º Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

6.º En su consecuencia quien quiera tomar parte á la misma acuda el día y hora señalado al efecto.

Dado en Marratxí á siete de Abril de 1913.—Rafael Jaume.—Antonio Davin, Secretario.

Núm 885

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y cinco á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Palma 5 de Abril de 1913.—Juan Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, mantequilla, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 865

Don Nadal Comas y Comas, Administrador del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su término.

Hago saber: Que la reconducción voluntaria de las patentes sobre dicho arbitrio, correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar durante los días 6 del que corre al 1.º de Mayo próximo, verificándose el cobro por el recaudador debidamente nombrado.

Igualmente se pone en conocimiento de los Señores contribuyentes, que durante los días señalados y horas de 8 á 10 y de las 15 á las 16, permanecerá abierta la oficina para el pago; efectuándose la cobranza á domicilio durante las horas de 9 á las 13.

La oficina tiene su domicilio calle Constitución (Borne) número 52 y 54 piso bajo. Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Palma 8 Abril de 1913.—El Administrador, Nadal Comas.